

Tribunal de Defensa de la Competencia

I N F O R M E

EXPEDIENTE DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA **39/99**

NOTIFICANTES:

BANCO SANTANDER Y BANCO CENTRAL HISPANO

OBJETO:

**FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE BANCO CENTRAL HISPANO POR
BANCO SANTANDER.**

INDICE

1	ANTECEDENTES	3
	1.1 Notificación voluntaria.....	3
	1.2 Recepción del expediente y actuaciones del Tribunal.....	3
	1.3 Alegaciones de los Notificantes.....	6
2	PARTES INTERVINIENTES EN LA OPERACIÓN.....	8
	2.1 BANCO SANTANDER S.A.	8
	2.2 BANCO CENTRAL HISPANO S.A.	9
3	NATURALEZA DE LA OPERACION.....	10
	3.1 Descripción de la operación	10
	3.2 Aplicación de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia	12
4	EL MERCADO DE REFERENCIA EN EL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD BANCARIA Y ESTRUCTURA DEL MISMO	13
	4.1 El mercado de producto de referencia.....	14
	4.2 El mercado geográfico de referencia.....	15
	4.3 Estructura de los diferentes segmentos de la actividad bancaria	16
	4.3.1 Banca minorista	16
	4.3.2 Banca corporativa, de inversiones y de operaciones en los mercados financieros.	20
	4.4 Barreras de entrada e impugnabilidad del mercado	23
5	OTROS MERCADOS AFECTADOS POR LA OPERACIÓN	25
	5.1 El sector de seguros y planes y fondos de pensiones.....	26
	5.2 El sector de la promoción inmobiliaria.....	27
	5.3 El sector energético	27
	5.4 El sector de las telecomunicaciones.....	32
6	EFFECTOS SOBRE LA COMPETENCIA DERIVADOS DE LA OPERACIÓN.....	37
	6.1 El sector de las entidades de crédito	37
	6.2 Sectores energético y de telecomunicaciones.	41
7	CONCLUSIONES.....	43
	DICTAMEN	45

1 ANTECEDENTES

1.1 Notificación voluntaria

El día 25 de enero de 1999 tuvo entrada en el Servicio de Defensa de la Competencia (en adelante, el Servicio) la notificación relativa al proyecto de operación de concentración económica entre BANCO SANTANDER S.A. (en adelante, BANCO SANTANDER) y BANCO CENTRAL HISPANO S.A. (en adelante, BANCO CENTRAL HISPANO).

Dicha notificación fue realizada voluntariamente por BANCO SANTANDER y BANCO CENTRAL HISPANO de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1, según redacción entonces en vigor, de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC) desarrollada, en materia de concentraciones, por Real Decreto 1080/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el procedimiento a seguir por los órganos de Defensa de la Competencia en concentraciones económicas y la forma y contenido de su notificación voluntaria, (en adelante, R.D. 1.080).

1.2 Recepción del expediente y actuaciones del Tribunal

El día 25 de febrero de 1999 tuvo entrada en el Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, el Tribunal), para dictaminar previa audiencia de los interesados, el expediente referenciado por el Servicio como NV-160 BANCO SANTANDER/BANCO CENTRAL HISPANO, remitido por el Director General de Política Económica y Defensa de la Competencia por orden del Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo previsto en el antiguo artículo 14 de la LDC (actual artículo 15 bis punto 1), que contempla esta actuación cuando se considere que la operación notificada “... *afecte o pueda afectar al mercado español y especialmente mediante la creación o reforzamiento de una posición de dominio...*”. El plazo del que dispone el Tribunal para emitir su dictamen es de tres meses y finaliza el 25 de mayo de 1999.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12.1.a) del R.D. 1080, el Presidente del Tribunal designó una Comisión, encargada de elaborar la ponencia que servirá de base al informe del Tribunal sobre la operación notificada, integrada por el propio Presidente, Sr. Petitbò Juan, y por los Vocales Sres. Pascual y Vicente y Huerta Trólez, y asistida por la Subdirectora General de Estudios, D^a . María Ortiz Aguilar, en calidad de Secretaria de la Comisión.

Tras el análisis de la información contenida en el expediente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.c) del R.D.1080, la Comisión elaboró, previa

convocatoria a los Notificantes para que manifestaran los extremos que deberían mantenerse confidenciales, una Nota Sucinta sobre las características fundamentales de la operación. La Nota Sucinta, con la conformidad de los Notificantes, se envió a una muestra de asociaciones de empresas y de consumidores y a empresas de los sectores que la Comisión consideró podrían resultar afectados, dándoles la oportunidad para exponer su criterio, acerca de los posibles efectos sobre la competencia derivados de la operación de concentración. Los receptores de la Nota Sucinta fueron:

- Asociación Española de Banca Privada (AEB)
- Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA)
- Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (UNAC)
- Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito (ASNEF)
- Asociación de Usuarios de Servicios Bancarios (AUSBANC)
- Asociación de Instituciones de Inversión Colectiva y Planes de Pensiones (INVERCO)
- Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA)
- Confederación Nacional de la Construcción (CNC)
- Unión Nacional de Eléctricas (UNESA)
- Asociación de Empresas Operadoras y de Servicios de Telecomunicaciones (ASTEL)
- TELEFONICA S.A.

Asimismo, se solicitó información de diversos organismos públicos relacionados con los sectores afectados por la operación de concentración: el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), la Dirección General de Seguros y la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico (CNSE) y la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT).

De entre las empresas y asociaciones de empresas y de usuarios consultadas, INVERCO, AEB, UNESA, ASNEF, CECA, y UNAC, remitieron respectivos escritos mostrando su criterio favorable a la operación que consideran no tendrá efectos negativos sobre la competencia.

La AEB resalta la importancia que supone para la economía nacional disponer de entidades de crédito eficaces, solventes y de dimensión suficiente para competir en un espacio financiero cada vez más integrado internacionalmente. Según la AEB, actualmente, tanto en el contexto europeo como en el mundial, existe un intenso proceso de fusiones con un redimensionamiento de las entidades bancarias muy superior al que se está produciendo dentro de nuestras fronteras¹. Asimismo, no ve esta Asociación ningún peligro a la fusión desde la óptica de la competencia ya que bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito prestan los mismos servicios; además, en el conjunto del sector de las entidades de crédito el banco fusionado supone sólo un 13,20% de los activos, un 12,39% de los depósitos y el 10,64% de las oficinas comerciales.

AUSBANC se ha referido fundamentalmente, en su escrito de alegaciones, a dos consecuencias de la operación: a) el mantenimiento de la estructura multimarca de la nueva entidad surgida de la fusión y b) la posición de dominio que pueda ostentar el Grupo en determinadas localidades debido al número de oficinas comerciales propias en las mismas. En ambos casos, para contrarrestar los efectos de los anteriores hechos, AUSBANC sugiere que se imponga a BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO (en adelante, BSCH) que identifique sus marcas comerciales como dependientes del mismo grupo financiero y que se deshagan de oficinas en las localidades donde su cuota supere el 30%².

TELEFONICA S.A. presentó un escrito manifestando conocer la presencia, directa e indirecta, de alguno de los grupos implicados en la concentración en diversas empresas de telecomunicaciones, así como la existencia de compromisos de compra y posibles participaciones en otras; afirma, asimismo, que la presencia de los bancos protagonistas de la operación de concentración en empresas competidoras entre sí en diversos mercados, pudiera dar lugar a la aparición de distorsiones en el funcionamiento competitivo de los mercados, debiéndose garantizar, en todo caso, el mantenimiento en los mismos de una competencia efectiva; por otro lado, expone que la sociedad de la información se caracteriza por una tendencia convergente en el sector de las telecomunicaciones, con la aparición de

¹ Señala la AEB que de la fusión entre BNP, Société Generale y Paribas resultaría un banco con activos cuatro veces superiores a los del Banco Santander Central Hispano.

² Lo que supondría, por ejemplo, que en algunas localidades dónde hubiera tres oficinas, una de las cuales fuera del BSCH (33,33%), ésta debería cerrarse. Considera el Tribunal que esta propuesta carece de justificación bastante desde la perspectiva de la defensa de la competencia.

grandes operadores capaces de ofertar una gama completa de servicios, a lo cual sirve la operación de concentración, lo que, por otro lado, exige que los protagonistas redefinan su estrategia en estos mercados; finalmente concluye que la creación de empresas fuertes en el sector fomenta las inversiones y los intereses de los consumidores siempre que se garantice una competencia suficiente y efectiva.

El resto de las asociaciones consultadas, UNESPA, CNC y ASTEL, no se han pronunciado.

Por lo que respecta a los organismos públicos consultados, se ha recibido información del Banco de España y de la Dirección General de Seguros. La CMT ha remitido determinada información solicitada en su día por el Servicio en su análisis del expediente. La CNSE ha contestado con un mes y medio de retraso mediante carta en la que pide al Tribunal que especifique más detalladamente la información solicitada.

Se ha mantenido una reunión con los Notificantes, solicitada por los mismos, con objeto de explicar a la Comisión el ejercicio del derecho de adquisición preferente por parte del BSCH de las participaciones de Unión Fenosa y Endesa en AIRTEL MOVIL, y el acuerdo de accionistas de LINCE TELECOMUNICACIONES S.A. Ambos acontecimientos han tenido lugar estando ya el expediente para informe en el seno de este Tribunal.

Por lo que respecta a los acuerdos en LINCE, los Notificantes han consultado a la Comisión Europea que verbalmente ha solicitado la notificación formal de la operación.

Ninguna asociación o empresa ha solicitado ser parte interesada.

1.3 Alegaciones de los Notificantes

En sus escritos de alegaciones los Notificantes consideran lo siguiente:

a) *Los informes y comunicaciones remitidos por las empresas y asociaciones a las que el TDC se ha dirigido confirman que la operación de fusión notificada no es susceptible de crear una posición de dominio en el mercado español de los servicios bancarios y financieros. En particular, hacen hincapié en que el actual momento económico exige un redimensionamiento del sector bancario y financiero español que le permita prestar servicios dentro y fuera de las fronteras españolas en condiciones competitivas. La operación no sólo contribuirá a mejorar la oferta de servicios y los sistemas de comercialización de los servicios bancarios y financieros, sino que también contribuirá a*

incrementar la competitividad internacional del sector. Esta contribución debe tenerse en cuenta al valorar la operación, de acuerdo con lo dispuesto en el antiguo artículo 17 (actual artículo 16) de la LDC.

b) *La operación de fusión no es susceptible de afectar a la competencia en mercados en los que operan empresas en las que BSCH es titular de participaciones financieras.* En relación con ello afirman que,

- *Las normas sobre control de concentraciones no son aplicables a las participaciones financieras que ostenta BSCH en empresas que operan en el sector de las telecomunicaciones.* Concretamente señalan que en la normativa sobre concentraciones, tanto española como comunitaria, hay que atender al concepto de adquisición de control; la agrupación de participaciones consecuencia de la fusión y la reciente adquisición de participaciones en AIRTEL Móvil y RETEVISION no suponen la adquisición del control sobre empresa alguna, por lo que no son operaciones de concentración, no resultando de aplicación las normas sobre control de concentraciones, tanto sustanciales como de procedimiento.
- *La concentración notificada no supone riesgo alguno para la competencia en los mercados donde operan las empresas participadas por BSCH.* Aún cuando la presencia de BSCH en el capital de estas empresas se analizará desde la perspectiva del artículo 1 de la LDC y del 85.1 del Tratado CE, no existiría tampoco riesgo de colusión. Tendría que ocurrir que la empresa adquirente de una competidora pudiera influir en la conducta comercial de la empresa participada, coordinando sus correspondientes comportamientos competitivos en el mercado en el que actúan. En este sentido, señalan que la Comisión Europea³ ha interpretado que la presencia minoritaria en el accionariado de un competidor, sin control, incluso con representación en los órganos de administración no está prohibida *per se*. Además, en relación con el riesgo de colusión a través de una hipotética coordinación de los comportamientos competitivos de las empresas en las que BSCH ostenta participaciones minoritarias, la jurisprudencia comunitaria se centra en el acceso a la información confidencial o estratégica de la otra empresa lo cual no podría considerarse en el presente caso ya que las empresas participadas por BSCH no actúan en los mismos segmentos de mercado.

c) *La operación de fusión notificada debe ser autorizada sin condiciones.* Destacan que la imposición de condiciones a la autorización de una operación de concentración sólo se justifica en aquellos supuestos en los que las

³ Se mencionan los escritos BT/MCI, Olivetti/Digital e INFIT/EXOR.

autoridades de competencia han identificado un problema de creación o reforzamiento de una posición de dominio.

d) Respecto a las manifestaciones de AUSBANC, los Notificantes alegan que la sugerencia que esta Asociación realiza sobre venta de oficinas, parte de una concepción de mercado geográfico relevante de ámbito municipal. Afirman que esta concepción no se corresponde con la realidad de estos mercados que sólo son locales en ciudades medianas y grandes que disponen de una oferta de servicios muy diversificada. La elección de los consumidores en localidades pequeñas no se realiza en función de las sucursales existentes en la misma. Todo ello se encuentra respaldado por las manifestaciones realizadas por UNAC, CECA, ASNEF e INVERCO que consideran no se producirán efectos negativos sobre la competencia. Además, indican que no existen estadísticas que permitan determinar las cuotas de mercado por localidades de las entidades de crédito por lo cual la propuesta de AUSBANC es inaplicable.

2 PARTES INTERVINIENTES EN LA OPERACIÓN

2.1 BANCO SANTANDER S.A.

BANCO SANTANDER fue fundado en 1856, se transformó en sociedad anónima en 1875 y está domiciliado en Santander.

Es la sociedad matriz del GRUPO SANTANDER, que cuenta con numerosas sociedades filiales y participadas⁴ que desarrollan diversas actividades económicas en los mercados españoles e internacionales, principalmente Europa, donde se localiza el 65% de los activos del GRUPO, e Iberoamérica que agrupa un 24% de tales activos.

En España, el GRUPO SANTANDER es uno de los primeros grupos bancarios, con una sólida posición en banca minorista, es líder en las actividades de gestión de fondos de inversión y patrimonios y ha desarrollado fuertemente la banca de negocios. El Grupo integra en España siete bancos entre los que destacan BANESTO (94,9%) Banco Santander de Negocios (100%), y Open Bank 100%⁵.

⁴ BANCO SANTANDER tiene una participación mayoritaria, directa o indirecta, en más de 80 sociedades, de las cuales, alrededor del 75%, se dedican a actividades propias de las entidades de crédito.

⁵ Banco de Albacete (100%), Banco de Desarrollo Económico Español (97,77%), Banco de Vitoria (95,69%) y Banco General (97,87%).

Fuera de lo que constituye su negocio principal, BANCO SANTANDER participa directa e indirectamente en sociedades que desarrollan sus actividades en otros sectores como el agropecuario, el de telecomunicaciones, el del transporte aéreo, el de seguros, el inmobiliario, el químico y el de hostelería⁶.

BANCO SANTANDER cotiza en las bolsas españolas y en las de Frankfurt, Nueva York, Londres, París, Suiza y Tokio. Sus principales accionistas son The Royal Bank of Scotland (3,498%), la Fundación Marcelino Botín (2,31%), y el Grupo Metropolitan Life Insurance (1,147%).

De acuerdo con el artículo 2.2 b) del R.D. 1.080⁷, el volumen de ventas en España de BANCO SANTANDER es el que se refleja en el cuadro 1.

Cuadro 1
VOLUMEN DE VENTAS DE BANCO SANTANDER. Años 1995-96-97
En millones de pesetas

	1995	1996	1997
Mundial	1.646.496	1.967.637	2.595.466
Unión Europea	1.331.930	1.445.475	1.480.531
España	1.136.377	1.195.336	1.232.453

Fuente: Notificantes

2.2 BANCO CENTRAL HISPANO S.A.

BANCO CENTRAL HISPANO se constituyó en 1919, se encuentra domiciliado en Madrid y es la sociedad matriz del GRUPO CENTRAL HISPANO.

El Grupo cuenta con numerosas entidades filiales y participadas que desarrollan igualmente sus actividades en los mercados nacionales e internacionales. Si bien su negocio principal lo constituye la actividad propia de las entidades de crédito, el Grupo cuenta con una importante cartera de participaciones industriales.

Por lo que respecta a las actividades financieras, el Grupo integra tres bancos en España y diez en el exterior⁸, además de participar directa e

⁶ BANCO SANTANDER tiene participaciones mayoritarias, directas o indirectas, entre otras, en las siguientes empresas: Agropecuaria Tanguro (76,2%), Certidesa (100%), Intursa (97,8%), Industrias Químicas Textiles (97,3%), etc.

⁷ El artículo 2.2 b) del R.D. 1.080 establece que, *en el caso de entidades de crédito y otras entidades financieras el volumen de ventas será sustituido por la décima parte del total de sus balances. Para el cálculo de la parte correspondiente al mercado español esta décima parte del total de sus balances se multiplicará por la relación entre los créditos contra entidades de crédito y contra la clientela que resultase de operaciones con residentes en España y la cuantía total de dichos créditos.*

indirectamente en un conjunto de sociedades financieras de administración de patrimonios, valores y mediación bursátil, medios de pago y sociedades de seguros⁹. BANCO CENTRAL HISPANO tiene una sólida posición en banca minorista y un gran volumen de actividad en mercados monetarios y en valores.

Fuera del sector financiero, BANCO CENTRAL HISPANO mantiene importantes inversiones empresariales que se concretan en sectores estratégicos como el energético, en especial electricidad y petróleo, telecomunicaciones y construcción e inmobiliario; todas ellas agrupan el 90% de las inversiones del Grupo.

BANCO CENTRAL HISPANO cotiza en las bolsas españolas y en los mercados de Nueva York, Londres, París, Frankfurt, Toronto, Zurich, Ginebra, Basilea y Tokio. Los mayores accionistas del Banco son Banco Comercial Portugués (6%), Grupo Assicurazioni Generali (5,79%) y Commerzbank (4,92%)¹⁰.

En el cuadro 2 se refleja el volumen de ventas de BANCO CENTRAL HISPANO, de acuerdo con el artículo 2.2 b) del R.D. 1.080.

Cuadro 2
VOLUMEN DE VENTAS DE BANCO CENTRAL HISPANO. Años 1995-96-97
En millones de pesetas

	1995	1996	1997
Mundial	1.019.744	1.174.119	1.173.941
Unión Europea	950.537	995.043	951.596
España	858.065	915.773	882.135

Fuente: Notificantes

3 NATURALEZA DE LA OPERACION

3.1 Descripción de la operación

La operación consiste en la fusión por absorción de BANCO CENTRAL HISPANO por BANCO SANTANDER que cambiará su denominación social

⁸ En España: BCH, Hispamer Banco Financiero y Banco Banif; en el exterior: Banco Santiago, Bancosur, Banco Tornquist, Banco de Asunción, Banco Santa Cruz, BCH Benelux, BCH USA, BCH Internacional etc.

⁹ Entre ellas, BCH Gestión SGIIC, BCH Patrimonios, BCH Bolsa, BCH Pensiones, Dineros Club Español, Sistema 4B etc.

¹⁰ Con fecha 17 de mayo de 1999, se ha tenido conocimiento de que BSCH vende a BANCO COMERCIAL PORTUGUÉS su participación en el mismo y compra, a su vez, la participación de este último en el BSCH. La participación del BANCO COMERCIAL PORTUGUÉS parece será adquirida por THE ROYAL BANK OF SCOTLAND y por COMMERZBANK.

actual por la de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO manteniéndose las marcas comerciales BANCO SANTANDER, BANCO CENTRAL HISPANO y BANESTO.

La operación implica la disolución sin liquidación de BANCO CENTRAL HISPANO y la transmisión en bloque de su patrimonio a BANCO SANTANDER adquiriendo éste, por sucesión universal, todos los derechos y obligaciones de aquél.

La fusión se ha realizado bajo el principio de igualdad, mediante una ampliación de capital, para canjear la totalidad de acciones de BANCO CENTRAL HISPANO. El tipo de canje se ha determinado sobre la base de la capitalización bursátil de ambas entidades, resultando la proporción de tres acciones de nueva emisión de BANCO SANTANDER, de 115 pesetas de valor nominal cada una, por cada cinco de BANCO CENTRAL HISPANO, de 85 pesetas de valor nominal cada una.

Los efectos económicos de la fusión se producirán desde el 1 de enero de 1999, fecha a partir de la cual las operaciones realizadas por BANCO CENTRAL HISPANO se entenderán realizadas, a efectos contables, por BANCO SANTANDER y las nuevas acciones tendrán derecho a participar en las ganancias de este último.

Con fecha 12 de abril de 1999, el Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Banco de España, autorizó la operación de fusión a los exclusivos efectos de lo previsto en el artículo 45.c de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946, según redacción dada por la Ley 26/1988, de 29 de julio.

El pasado 17 de abril de 1999, el BSCH quedó formalmente constituido con su inscripción en el Registro Mercantil, y, en esa fecha, celebró el primer Consejo de Administración. El día 19 de abril de 1999 la nueva entidad ha comenzado a cotizar en bolsa.

De conformidad con la situación a 31 de diciembre de 1998, recogida en los balances de fusión de ambos bancos, el Grupo resultante de la fusión es el líder del sistema financiero español con unos activos totales de alrededor de 40 billones de pesetas, una inversión crediticia de 19 billones aproximadamente, depósitos de clientes por un importe de 19,5 billones de pesetas y la gestión de más de 11 billones de pesetas en fondos de inversión y pensiones.

En el contexto internacional, según activos totales, recursos propios y capitalización bursátil, el BSCH se sitúa entre los diez primeros de la zona

euro, entre los quince primeros de Europa y entre los veinticinco primeros del mundo.

El nuevo Grupo es titular de una importante cartera industrial, reforzándose su posición en determinados mercados como resultado de la unión de las carteras de las dos entidades que tenían inversiones coincidentes en determinadas empresas y sectores, entre ellos, seguros, promoción inmobiliaria, telecomunicaciones y energía.

3.2 Aplicación de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia

El pasado 18 de abril de 1999 entró en vigor el Real Decreto-Ley 6/1999, de 16 de abril, de Medidas Urgentes de Liberalización e Incremento de la Competencia cuyo capítulo VIII modifica diversos artículos de la LDC, entre ellos los artículos 14 y siguientes que regulan las concentraciones económicas, a los que se da nueva redacción. No obstante, la disposición transitoria primera del Real Decreto-Ley citado determina la aplicación de la nueva regulación de las concentraciones a las operaciones que se produzcan después de su entrada en vigor, por lo que la presente concentración será analizada de acuerdo con la legislación anterior.

El artículo 14 de la LDC, en su redacción anterior, preveía la notificación voluntaria de una operación de concentración, para su informe, cuando se adquiriera o se incremente una cuota igual o superior al 25% del mercado nacional, o cuando la cifra del volumen de ventas global en España del conjunto de los partícipes sea superior, en el último ejercicio contable, a la cantidad de 20.000 millones de pesetas.

La operación de concentración notificada supera ampliamente el límite del volumen de ventas señalado, ya que el mismo es de alrededor de 2 billones de pesetas. Igualmente superaría el límite de 40.000 millones de pesetas que establece el nuevo artículo 14 de la LDC.

De acuerdo con los datos aportados por los Notificantes, la operación no entra dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4.064, del Consejo, sobre control de operaciones de concentración entre empresas, careciendo la misma de dimensión comunitaria, como, por otra parte, ha manifestado la Dirección General IV-Competencia de la Comisión Europea en escrito remitido a los Notificantes.

En relación con las alegaciones de los Notificantes sobre las normas de control de concentraciones y su aplicabilidad a las participaciones financieras

que ostenta el BSCH, este Tribunal considera que el análisis que se realiza en este informe sobre los efectos de la operación de concentración sobre la competencia se fundamenta legalmente en el antiguo artículo 14 de la LDC que, como ya se indicó anteriormente, se refiere a que la operación “...afecte o pueda afectar al mercado español...”. Así, una vez que la operación de concentración ha sido notificada de acuerdo con lo establecido en el R.D. 1.080 y que la misma ha sido remitida a este Tribunal para informe, tal operación se analiza a la luz del conjunto de la legislación española sobre competencia.

4 EL MERCADO DE REFERENCIA EN EL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD BANCARIA Y ESTRUCTURA DEL MISMO

El negocio principal de las entidades que se fusionan lo constituyen las actividades propias de las entidades de crédito, esto es: la intermediación financiera, la captación de fondos del público y su puesta a disposición de terceros, y la prestación de servicios financieros de todo tipo.

En España, de acuerdo con la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria, las entidades de crédito que pueden realizar las actividades señaladas se clasifican en tres grupos: el sistema bancario, el ICO, y los establecimientos financieros de crédito.

De estos tres grupos, el sistema bancario, integrado por la banca privada y la banca pública, las cajas de ahorro y las cooperativas de crédito, es el que tiene la mayor importancia relativa proporcionando más del 90% de la financiación a los sectores privado, público y exterior. Asimismo, el sistema bancario capta más del 95% de los recursos del sector privado y del sector exterior y alrededor del 80% de los procedentes del sector público.

Dentro del sistema bancario destaca la importancia relativa de la banca privada que constituye, asimismo, el principal elemento de financiación y captación de recursos del sistema financiero español.

Cuadro 3
BALANCE DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO
Enero 1999/ en millones de euros

	Activo/Pasivo	% sobre total
Bancos	532.854	57,57%
Cajas de Ahorro	314.348	33,96%
Cooperativas de Crédito	30.978	3,34%
EFC	21.700	2,34%
ICO	25.581	2,76%
Total Entidades de Crédito	925.460	100%

Fuente: Boletín Estadístico del Banco de España y elaboración propia

El balance de la banca privada supone alrededor del 58% del balance total del sistema bancario. Por otro lado, la banca obtiene alrededor del 38% de sus recursos de depósitos de clientes privados y destina aproximadamente el 35% de esos recursos a la concesión de créditos a su clientela privada; la mayor parte de estos recursos son domésticos.

4.1 El mercado de producto de referencia

Los mercados de productos y servicios financieros se dividen en un gran número de submercados con considerables diferencias en cuanto a las características de los productos, su oferta y demanda, la estructura competitiva, el grado de transparencia y la información disponible en los mismos. No obstante, normalmente se agrupan estos submercados en amplias áreas de mercado según las similitudes en la estructura competitiva y las características de los mismos.

De acuerdo con la aproximación tradicional de la Comisión Europea sobre la materia, presentada en diversas decisiones¹¹, pueden distinguirse tres segmentos en el sector bancario: a) la banca minorista, constituida por los servicios bancarios a particulares y familias; b) la banca corporativa que engloba los servicios bancarios a empresas; y c) la banca de inversiones y operaciones en los mercados monetarios que agrupa las operaciones en los mercados financieros.

El segmento de la banca minorista puede dividirse, a su vez, en su gran número de prestaciones. De acuerdo con la Comisión Europea, los servicios de la banca minorista englobarían cuentas corrientes y a la vista, depósitos,

¹¹ Asuntos NIV/M.342-Fortis/CGER, NIV/m.573-Ing/Barings, NIV/M.643-CGER/SNCI, NIV/M.873-Bank Austria/Creditanstalt, NIV/M.983-Bacob Banque/Banque Paribas Belgique.

cuentas de ahorro, gestión de recursos fuera de balance (fondos de inversión, fondos de pensiones y patrimonios personales), préstamos personales (de consumo, hipotecarias, etc) y tarjetas de crédito.

El segmento de la banca corporativa agrupa igualmente diversos productos como depósitos, préstamos a corto plazo, emisiones de deuda, créditos de garantía, *swaps*, gestión de papel comercial, fondos de inversión colectiva y *leasing* y *factoring*. En algún caso¹², la Comisión Europea ha incluido específicamente dentro de la banca corporativa los servicios de asesoramiento en fusiones y adquisiciones.

Por último, la banca de inversiones y de operaciones en los mercados monetarios incluye las operaciones en los mercados monetarios, de divisas y las operaciones de adquisición y venta de títulos en el mercado primario y en el mercado bursátil o secundario, así como los servicios de asesoría sobre la emisión de diversos tipos de instrumentos, gestión de cartera y asesoramiento de inversiones.

El Tribunal considera que los mercados de productos y servicios de referencia, por lo que respecta al negocio bancario, son los mercados de los segmentos de la banca minorista, corporativa y de operaciones en los mercados financieros, que incluyen los subproductos mencionados en este apartado.

4.2 El mercado geográfico de referencia

El mercado geográfico de referencia varía dependiendo del segmento bancario que se considere.

Desde un punto de vista geográfico, como también ha afirmado la Comisión¹³, los servicios de la banca minorista tienen todavía dimensión nacional debido a diferentes motivos. Por un lado, las condiciones de competencia en cada Estado miembro son todavía diferentes, a pesar de la tendencia creciente hacia la internacionalización, dadas las distintas condiciones fiscales, legales y culturales entre países. Un claro ejemplo lo constituye el mercado de créditos hipotecarios sometido a diversas regulaciones fiscales y de subvenciones. En segundo lugar, la red de oficinas comerciales sigue manteniendo una gran relevancia como instrumento de oferta de servicios y de captación de recursos. Debido a este último motivo, podría incluso considerarse que, en determinados supuestos, el mercado geográfico de referencia es de ámbito inferior al nacional.

¹² N IV/M.1172-FORTIS AG/GENERAL BANK

¹³ *Ibidem*.

Por lo que se refiere a la banca corporativa, la Comisión Europea ha mantenido que ciertos productos todavía se ofrecen y demandan en el ámbito nacional y que otros, sin embargo, tienen una dimensión más internacional. Las investigaciones de la Comisión Europea muestran que el mercado geográfico de referencia parece que es nacional para las pequeñas y medianas empresas e internacional para los clientes que son grandes empresas.

Por último, la Comisión Europea mantiene que el mercado geográfico de referencia de las operaciones en los mercados financieros es el internacional.

El Tribunal comparte esta aproximación sobre los mercados geográficos de referencia.

4.3 Estructura de los diferentes segmentos de la actividad bancaria

Actualmente existen en España 148 bancos, 51 cajas de ahorro y 97 cooperativas de crédito, que cuentan con una red de más de 38.000 oficinas, que ofrecen la práctica totalidad de los servicios y productos bancarios. Los bancos, las cajas y las cooperativas, de hecho y de derecho, realizan prácticamente las mismas operaciones y prestan los mismos servicios.

En la última década, se ha reducido el número de entidades del sistema bancario. Este fenómeno se debe más bien a la reducción del número de cajas de ahorro y de cooperativas de crédito, aunque el número de bancos también se ha contraído ligeramente.

El sector se caracteriza, no obstante, por un alto grado de concentración ya que los seis principales bancos españoles suponen alrededor del 45% de la cifra total del balance conjunto de la banca. En términos del conjunto de las entidades de crédito, las cinco primeras representan el 43% del total del activo. Este fenómeno es bastante generalizado en los países de nuestro entorno comunitario.

4.3.1 Banca minorista

La oferta minorista se caracteriza por estar altamente diversificada, compitiendo en el mercado español un gran número de bancos y cajas de ahorro como se ha indicado. En los últimos años se ha experimentado un importante incremento de la competencia lo cual ha provocado una reducción de los márgenes de intermediación y la utilización de nuevos productos como forma de captar clientes de la competencia, y la asignación más precisa a cada servicio de sus costes (por ejemplo, a través del cobro de comisiones).

El elemento determinante de la oferta en el segmento minorista lo constituye la red comercial de oficinas a partir de las cuales se captan los recursos de los ahorradores y se ofrecen los diferentes productos financieros. Por otro lado, hay que tener en cuenta el parque de cajeros automáticos y de terminales de puntos de venta (TPVs) en comercios y establecimientos. Desde todos ellos (oficinas comerciales, cajeros automáticos y TPVs) se lleva a cabo la prestación del servicio.

Cuadro 4
CUOTAS EN ESPAÑA POR NUMERO DE OFICINAS, CAJEROS Y TPVs BSCH/Año 1998

	TOTAL	BSCH	CUOTA BSCH
OFICINAS	34.949	6.437	18,4%
CAJEROS	37.857	5.625	14,8%
TPVs	810.986	105.014	12,9%

Fuente: Notificantes

Según los Notificantes, aunque la necesidad de contar con una red amplia y diversificada de oficinas sigue siendo un factor importante, la expansión de la banca telefónica y por Internet cuestiona esta necesidad. El Tribunal considera esta tendencia probable si bien matizando que, a corto y medio plazo, la red de sucursales no parece que vaya a perder protagonismo como principal pilar de la oferta y como canal fundamental de captación de fondos en el segmento minorista.

En el segmento minorista los criterios que se suelen utilizar para determinar la posición competitiva de las entidades bancarias son los activos, los depósitos, los créditos y el número de oficinas abiertas al público. A continuación se presentan una serie de cuadros que incluyen las cuotas de mercado de las principales entidades de crédito en España, según los criterios señalados, y en los que puede verse la posición relativa del BSCH.

Cuadro 5
CUOTAS DE MERCADO POR DEPOSITOS A CLIENTES PRIVADOS RESIDENTES
Principales entidades de crédito españolas. Años 1996-97-98. En porcentaje

	BSCH	BBV	ARGENTARIA	POPULAR	LA CAIXA	CAJA MADRID
1998	16,67	10,29	5,33	3,29	10,47	6,14
1997	17,35	11,20	4,73	3,29	10,29	6,02
1996	16,74	10,60	5,26	3,37	11,04	6,29

Fuente: Datos de AEB, CECA, INVERCO y BANCO DE ESPAÑA comunicados por los Notificantes

Cuadro 6**CUOTAS DE MERCADO POR CREDITOS A CLIENTES PRIVADOS RESIDENTES**

Principales entidades de crédito españolas. Años 1996-97-98. En porcentaje

	BSCH	BBV	ARGENTARIA	POPULAR	LA CAIXA	CAJA MADRID
1998	17,17	9,91	9,42	4,59	8,57	5,89
1997	17,38	10,49	8,58	4,80	7,69	5,90
1996	18,01	10,71	8,61	4,89	7,35	5,98

Fuente: Datos de AEB, CECA, INVERCO y BANCO DE ESPAÑA comunicados por los Notificantes

Cuadro 7**CUOTAS DE MERCADO POR CREDITOS CON GARANTIA REAL A CLIENTES PRIVADOS RESIDENTES**

Principales entidades de crédito españolas. Años 1996-97-98. En porcentaje

	BSCH	BBV	ARGENTARIA	POPULAR	LA CAIXA	CAJA MADRID
1998	10,87	6,31	9,80	3,54	11,60	7,55
1997	11,14	6,48	10,36	3,76	10,76	7,88
1996	11,42	6,24	11,40	3,43	11,20	7,94

Fuente: Datos de AEB, CECA, INVERCO y BANCO DE ESPAÑA comunicados por los Notificantes

En relación con los cuadros 5,6 y 7, el C5, que indica la cuota de las cinco primeras entidades, es del 46,05% en términos de depósitos, del 49,66% en créditos y del 49,67% en créditos con garantía real a clientes privados.

Cuadro 8**NUMERO DE OFICINAS POR PROVINCIAS**

Principales entidades de crédito españolas. Cuotas BSCH Superiores al 20%. Año 1997

	BSCH	BBV	ARGENTARIA	POPULAR	LA CAIXA	CAJA MADRID	TOTAL	Cuota BSCH
Cantabria	217	37	19	14	31	22	501	43,31%
Melilla	5	1	4	1	1	0	14	35,71%
Palmas G.C.	115	39	37	19	32	8	420	27,38%
Palencia	60	13	5	18	14	10	224	26,79%
Segovia	50	13	7	14	3	4	190	26,32%
Badajoz	150	36	29	16	13	9	608	24,67%
Madrid	1029	394	306	183	380	843	4306	23,90%
Toledo	148	22	21	20	27	34	660	22,42%
Cuenca	55	10	4	10	1	8	248	22,18%
León	104	46	12	44	44	7	473	21,99%
Cáceres	100	15	13	14	8	8	469	21,32%
Soria	35	7	3	13	2	1	170	20,59%
Asturias	182	81	36	36	159	16	885	20,56%
Salamanca	74	23	12	52	5	7	367	20,16%
Avila	39	6	6	14	2	5	194	20,10%

Fuente: AEB y CECA

Cuadro 9**CUOTAS PROVINCIALES SOBRE BANCOS Y CAJAS**

Año 1998. En porcentaje

	Cuentas corrientes	Cuentas de ahorro	Imposiciones a plazo	Créditos a otros sectores residentes
Cantabria	38,97	25,97	20,82	24,24
Palmas G.C.	27,44	21,94	18,77	24,42
Palencia	19,44	28,02	24,48	16,48
Segovia	16,08	17,88	11,04	13,75
Badajoz	24,92	28,58	25,25	17,87
Madrid	23,54	18,67	27,40	28,62
Toledo	25,96	24,68	22,22	19,70
Cuenca	16,07	20,52	11,55	9,67
León	16,92	16,32	11,50	10,74
Cáceres	16,13	19,30	16,07	12,70
Soria	19,20	25,79	14,99	17,39
Asturias	16,51	13,94	12,51	9,88
Salamanca	15,30	22,47	15,34	13,00
Ávila	16,20	15,68	10,22	11,92

Fuente: Notificantes

En cuanto a las operaciones fuera de balance, las cuotas de mercado en gestión de fondos de inversión se recogen en el cuadro 10.

Cuadro 10**CUOTAS DE MERCADO POR FONDOS DE INVERSIÓN**

Principales entidades de crédito españolas. Años 1996-97-98. En porcentaje

	BSCH	BBV	ARGENT ARIA	POPULA R	LA CAIXA	CAJA MADRID
1998*	23,05	13,70	6,61	3,50	8,02	4,03
1997	23,02	12,81	5,97	3,74	7,99	3,83
1996	21,83	12,53	6,19	3,69	8,16	3,31

Datos a 31-12-98Fuente: INVERCO y elaboración propia.*

La demanda de productos bancarios, en general, se encuentra íntimamente relacionada con el ahorro nacional, su crecimiento y la parte de este ahorro dedicada a la adquisición de activos financieros; a su vez, este último porcentaje se encuentra muy relacionado con la propia oferta ya que la creación de nuevos instrumentos a través del proceso de innovación financiera crea nuevas oportunidades de colocación rentable de fondos para los particulares.

La principal característica del segmento minorista de la banca por el lado de la demanda es la dispersión, por estar integrada por ahorradores individuales. Puede decirse que existe un cierto grado de fidelidad de la clientela que, no obstante, ha decrecido recientemente debido al incremento de la competencia en el sector y a la aparición de la banca telefónica y electrónica.

4.3.2 Banca corporativa, de inversiones y de operaciones en los mercados financieros.

En estos segmentos, la oferta se apoya en varios elementos entre los cuales los Notificantes destacan la capacidad de desarrollar productos cada vez más sofisticados e individualizados, la disponibilidad de personal cualificado y especializado y el acceso a la más moderna tecnología informática.

La diversificación de la oferta es superior a la de la banca minorista ya que en un gran número de casos, para determinados subproductos, se compite con bancos extranjeros que no prestan servicios en el segmento minorista.

En el sector de la banca corporativa parece que la competencia se localiza en las operaciones de sindicación de préstamos, financiación de proyectos, recaudación de seguros sociales e impuestos, gestión de cobro y domiciliaciones y *confirming*. En el segmento de operaciones en los mercados financieros la competencia es especialmente intensa en asesoramiento - fusiones, adquisiciones, privatizaciones-, emisiones en el mercado primario e intermediación bursátil.

Existe una mayor concentración de la demanda en estos segmentos, constituida en parte por grandes empresas e inversores. Los elementos determinantes fundamentales de la demanda corporativa son la obtención de liquidez a corto plazo de la entidad financiera y la financiación de proyectos empresariales, generalmente de carácter internacional.

En los servicios de la banca de inversiones y operaciones en los mercados financieros la demanda es función de la rentabilidad esperada, la sofisticación de los productos y la experiencia y reputación de la entidad en asesoramiento. En ambos casos, el grado de fidelidad es muy bajo y no depende de aspectos nacionales.

En los cuadros 11 y siguientes se recogen las cuotas de mercado de las principales entidades en los productos más representativos de estos segmentos.

Cuadro 11**CUOTAS DE MERCADO POR CREDITO COMERCIAL****Principales entidades de crédito españolas. Año 1998/en millones de pesetas**

	Importe	Cuota
BSCH	1.341.118	26,83%
BBV	594.019	11,89%
Argentaria	291.272	5,83%
Popular	506.990	10,14%

*Fuente: Notificantes***Cuadro 12****CUOTAS DE MERCADO POR PRESTAMOS SINDICADOS EN PESETAS****Diez primeras entidades. Año 1998/en millones de pesetas**

	Mandatos	Importe	Cuota
1. BCH	26	359.492	18,37%
2. BBV	34	263.133	13,45%
3. Caja Madrid	24	241.301	12,33%
4. B. Negocios Argentaria	19	225.152	11,51%
5. Chasse Manhattan	5	118.629	6,06%
6. CECA-ACF	10	103.144	5,27%
7. B. Commerciale Italiana	3	94.252	4,82%
8. Societe Generale	11	71.237	3,64%
9. Santander Investment	6	62.427	3,19%
10. La Caixa	15	60.102	3,07%
TOTAL		1.956.951	100%

*Fuente: Notificantes***Cuadro 13****CUOTAS DE MERCADO POR EMISIONES DENOMINADAS EN PESETAS****Diez primeras entidades. Año 1998/en millones de pesetas**

	Mandatos	Importe	Cuota
1. B. Negocios Argentaria	17	253.434	15%
2. Caja Madrid	21	240.479	14,23%
3. BBV	19	204.536	12,11%
4. Santander Investment	25	203.634	12,05%
5. BCH	16	107.802	6,38%
6. J.P Morgan	6	82.568	4,89%
7. Morgan Stanley	3	73.625	4,36%
8. B. Popular	3	60.250	3,57%
9. B. Sabadell	2	42.300	2,50%
10. Bancaja	3	41.000	2,43%
TOTAL		1.689.556	100%

Fuente: Notificantes

Cuadro 14**CUOTAS DE MERCADO POR EMISIONES ASEGURADAS DE RESIDENTES EN PESETAS****Diez primeras entidades. Año 1998/en millones de pesetas**

	Mandatos	Importe	Cuota
1. BBV	15	158.536	23,37%
2. Caja Madrid	10	107.679	15,87%
3. BCH	11	50.302	7,41%
4. Santander Investment	7	36.195	5,33
5. Commerzbank	4	34.036	5,02%
6. CECA-ACF	4	33.876	4,99%
7. Credit-Agricole-Indosuez	6	32.914	4,85%
8. JP Morgan	2	32.000	4,72%
9. Societe Generale	7	28.215	4,16%
10. B. Negocios Argentaria	8	26.934	3,97%
TOTAL		678.491	100%

*Fuente: Notificantes***Cuadro 15****CUOTAS DE VOLUMEN INTERMEDIADO EN 1998 EN EL MERCADO AIAF DE RENTA FIJA****Diez primeras entidades. Año 1998/en millones de pesetas**

	Importe	Cuota
1. BBV	993.206	13,82%
2. B. Exterior	759.058	10,56%
3. CECA	605.897	8,43%
4. B. Santander	439.400	6,11%
5. Caja Madrid	432.936	6,02%
6. Deutsche Bank	367.462	5,11%
7. B. Popular	359.219	5,00%
8. BCH	348.180	4,85%
9. B. Negocios Argentaria	269.543	3,75%
10. Ahorro Corporación	250.205	3,48%
Total	7.185.777	100%

Fuente: Notificantes

Cuadro 16**CUOTAS DE MERCADO POR BONOS DE TITULIZACION HIPOTECARIA****Diez primeras entidades. Año 1998/en millones de pesetas**

	Mandatos	Importe	Cuota
1. B. Negocios Argentaria	2	175.000	27,18%
2. Santander Investment	5	77.800	12,08%
3. Morgan Stanley	3	73.625	11,43%
4. B. Popular	2	59.250	9,20%
5. J.P. Morgan	4	50.568	7,85%
6. Caja Madrid	2	42.300	6,57%
7. B. Sabadell	2	42.300	6,57%
8. Bancaja	2	40.000	6,21%
9. Ibercaja	2	21.150	3,28%
10. Caixa Catalunya	3	20.933	3,25%
TOTAL		643.925	100%

*Fuente: Notificantes***4.4 Barreras de entrada e impugnabilidad del mercado**

La impugnabilidad o contestabilidad es, como ya ha tenido ocasión de señalar este Tribunal, una cualidad del mercado que hace referencia a la facilidad de entrada y salida del mismo. Así, se dice de un mercado que es perfectamente impugnabile cuando reúne las condiciones siguientes: a) no existen barreras de entrada ni barreras de salida; b) todas las empresas tienen acceso a la misma tecnología de producción, tanto las empresas implantadas como las potenciales entrantes; c) la información sobre precios es completa y está disponible para todos los consumidores y todas las empresas, y d) se puede entrar en el mercado y salir de éste antes de que las otras empresas puedan ajustar sus precios. La impugnabilidad de un mercado sería mayor o menor según sean más o menos próximas a las citadas condiciones ideales, las condiciones reales respectivas que se den en el mismo.

Con carácter general, en el sector de las actividades propias de las entidades de crédito se cumplen suficientemente las condiciones b) y c). Debido a las características de estas actividades, no existe una tecnología de producción especial ni tampoco hay costes considerables asociados a la obtención de materias primas, bienes intermedios o desarrollo tecnológico. Por otro lado, existe un grado elevado de transparencia en la formación de precios y el conocimiento de los mismos para los agentes no conlleva costes o éstos son bajos.

Por lo que respecta a las barreras de entrada:

- a) Normativa sobre acceso a la actividad. La mayor o menor accesibilidad al mercado en la actividad bancaria está relacionada con dos tipos de normas: 1) las que regulan el establecimiento de nuevos bancos y 2) las relativas a la expansión de la red de sucursales bancarias.

La Ley 13/1994 desarrollada por el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, regula la creación en España de nuevas entidades de crédito y el establecimiento de sucursales y prestación de servicios por parte de entidades de crédito no autorizadas previamente en nuestro país, transponiendo a nuestro Ordenamiento jurídico la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria.

- i) Para la creación de nuevas entidades, la Ley exige autorización del Ministro de Economía y Hacienda, previo informe del Banco de España, e inscripción en el registro correspondiente de esta última institución.

La autorización del Ministro de Economía y Hacienda dependerá del cumplimiento, por parte de la entidad que se crea, de una serie de requisitos entre los que se encuentran el de capital mínimo, que es de 3.000 millones de pesetas para los bancos, el de composición del consejo de administración de la entidad que se crea, el de idoneidad de accionistas con participaciones significativas y el de buena organización administrativa y contable.

La apertura de nuevas sucursales es libre con carácter general, debiendo únicamente comunicarse al Banco de España, salvo que la entidad en cuestión tenga insuficientes recursos propios o incumpla las normas de solvencia o de control y vigilancia en cuyo caso se requerirá la autorización previa de la anterior institución.

- ii) Para el establecimiento de sucursales o la prestación de servicios por parte de entidades creadas y autorizadas en otros países, hay que distinguir entre que estos países terceros sean Estados miembros de la Unión Europea o terceros países.

De acuerdo con la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria, que introduce el principio del "pasaporte comunitario", para las entidades de crédito comunitarias, las entidades autorizadas por otro Estado miembro comunitario podrán prestar sus servicios libremente en España y establecer sucursales, bastando con que las autoridades supervisoras del Estado miembro de origen lo comuniquen al Banco de España que las inscribirá, en su caso, en los registros correspondientes.

Si se trata de una entidad no autorizada por otro Estado miembro de la Unión Europea se requerirá, como en las entidades de nueva creación, autorización del Ministro de Economía y Hacienda previo informe del Banco de España.

iii) Por su parte, las entidades españolas que pretendan abrir una sucursal en otro Estado miembro comunitario deberán solicitar la aprobación del Banco de España y, si desean prestar sus servicios en ese Estado miembro, deberán comunicarlo previamente al Banco de España que lo comunicará, a su vez, a las autoridades de supervisión correspondientes.

iv) Por último, la prestación de servicios y apertura de sucursales en terceros países no comunitarios por parte de los bancos españoles, requiere, en el primer caso, autorización del Banco de España y, en el segundo, únicamente la comunicación a esta institución.

- b) Barreras de carácter económico. Con carácter general a todo el negocio bancario es de destacar, en primer lugar, la importancia de las inversiones en promoción y publicidad necesarias a efectos de la captación de clientes particulares. No obstante, como señalan los Notificantes, debido al incremento de la competencia en estos mercados y a la progresiva reducción del grado de fidelidad de los clientes, el coste de promoción necesario para poder competir en el mercado no es tan importante como en el pasado.

Por lo que respecta al subsegmento de la banca minorista, destaca el hecho de que la entrada en el mercado exige contar con una red de oficinas comerciales cuya creación conlleva costes económicos considerables. En algunos casos –cajas de ahorro y bancos extranjeros-, los potenciales competidores han optado por adquirir alguna red ya existente a través de la compra de algún banco, normalmente de tamaño mediano o local.

5 OTROS MERCADOS AFECTADOS POR LA OPERACIÓN

La operación de concentración de los Grupos Santander y Central Hispano afecta a otros sectores y mercados, distintos de los bancarios, como consecuencia de la unificación de las participaciones de ambas entidades, directas e indirectas, en otras empresas, especialmente por la unión de sus carteras industriales que son coincidentes en algunos sectores y empresas.

Como consecuencia de la fusión, el Grupo ha reforzado sus participaciones en determinadas empresas e, indirectamente, en las empresas participadas

por aquélla. Además, ha pasado a ser accionista, con participaciones significativas directas o indirectas, de distintas empresas competidoras dentro de diversos mercados.

En concreto, las inversiones de los dos Grupos coinciden en los sectores de seguros, promoción inmobiliaria, energía y telecomunicaciones. Las características y la estructura de estos sectores son las que determinan que las anteriores circunstancias tengan o no consecuencias desde la óptica de la competencia.

5.1 El sector de seguros y planes y fondos de pensiones

Del Grupo Santander dependen Santander Seguros y Reaseguros (con una participación directa del 100%), Seguros Génesis y Génesis Seguros Generales (con una participación indirecta del 50%). Por su parte, el Grupo Central Hispano tiene una participación indirecta del 51% en BCH Vida S.A. de Seguros y Reaseguros, y del 13,22% en el Banco Vitalicio¹⁴. En el segmento de los Planes y Fondos de Pensiones el Grupo resultante detenta el 100% del capital de Santander de Pensiones y es accionista mayoritario, con un 51% indirecto, de BCH de pensiones.

Dadas las características de este sector que es libre, muy competitivo y con una fuerte dispersión de la oferta, no parece que la fusión pueda tener repercusiones relevantes sobre la competencia. Además, de acuerdo con la Dirección General de Seguros, a 31 de diciembre de 1998, la suma agregada del volumen de primas de todas las aseguradoras supone un 6% del total del negocio asegurador español, representando, a su vez, el 8,22% del seguro de vida y el 3,49% del seguro distinto al de vida. Por lo que se refiere a los Planes y Fondos de Pensiones, según los datos de INVERCO, el Grupo BSCH gestiona, a 31 de marzo de 1999, un patrimonio de 695.182 millones de pesetas, lo que representa una cuota de alrededor del 15%.

¹⁴ Además, participa con un 51% indirecto en BCH Seguros Generales, sin actividad en la actualidad.

Cuadro 17**CUOTAS POR FONDOS DE PENSIONES. PRINCIPALES ENTIDADES DE CRÉDITO ESPAÑOLAS A 31 DE MARZO DE 1999/ en millones de pesetas**

	Importe	Cuota %
BSCH	695.182	15,09
BBV	654.515	14,21
Argentaria	482.204	10,47
Popular	229.023	4,97
La Caixa	215.838	4,68
Caja Madrid	151.169	3,28
TOTAL PATRIMONIO DE FONDOS	4.603.891	

Fuente: INVERCO

5.2 El sector de la promoción inmobiliaria

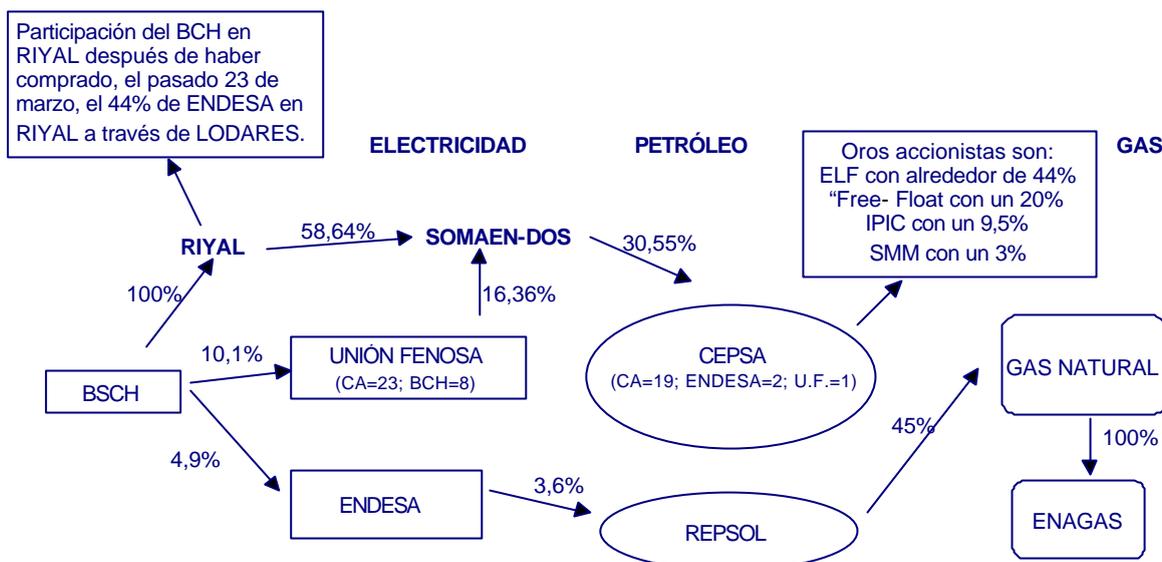
En este sector, el Grupo BSCH es accionista mayoritario, con una participación de alrededor de un 52,50%, de la promotora Urbis (a través de BANESTO); y, además, posee un 26,13% de Vallehermoso, en cuyo Consejo de Administración tiene representación, y en Dragados Inmobiliaria, a través de Dragados del cual es accionista con alrededor del 24% del capital.

Se trata de un mercado libre, muy atomizado, con empresas de tamaño pequeño que compiten entre sí. Por ello, este informe no se extenderá en una descripción exhaustiva del presente sector señalando únicamente que, en términos de cuotas, de acuerdo con la información del Tribunal sobre facturación, puede decirse, como aproximación, que la suma de las cuotas de las anteriores empresas no supera el 20% del conjunto de las primeras 20 entidades.

5.3 El sector energético

La participación accionarial del Grupo BSCH en el sector energético se resume en el esquema 1.

Esquema 1: ENERGIA



Fuente: Notificantes

Como puede verse, el Grupo BSCH participa simultáneamente en Unión Fenosa y Endesa. En ambos casos, el Banco es el principal accionista. Además, en Unión Fenosa el Grupo tiene representantes en el Consejo de Administración. Para valorar esta situación es necesario tener en cuenta las principales características del sector energético.

ELECTRICIDAD. Las principales actividades que comprende el suministro de energía eléctrica son: la generación, el transporte y la distribución. Recientemente, con motivo de la liberalización de ese sector, se ha creado la figura de la comercialización. La actividad de transporte se desarrolla mediante la empresa Red Eléctrica de España que próximamente será privatizada y pasará a denominarse Operador del Sistema. La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, establece en su art. 34 que ningún accionista podrá tener una participación superior al 10 %. Esta actividad, junto con la de distribución y con la de gestión económica y técnica del sistema, tiene el carácter de actividad regulada. La actividad de generación está liberalizada y sometida al régimen de autorización administrativa, al igual que la actividad de comercialización. Las empresas que realicen actividades reguladas y actividades liberalizadas deberán constituir sociedades separadas jurídicamente para llevar a cabo unas y otras actividades.

Cuadro 18**CUOTAS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA****Año 1998. En porcentaje**

	PRODUCCION (Gwh)	DISTRIBUCION (Gwh)
IBERDROLA	31	41
U. FENOSA	12	14
H. CANTABRICO	5	4
ENDESA	47	40
IMPORTACIONES-EXPORTACIONES	3	

Fuente: CNSE

A partir de estas cuotas de mercado se puede calcular los índices de Herfindahl Hirschmann y los C2 y C3¹⁵ que, junto con los de años anteriores, se recogen en el cuadro 19.

Cuadro 19**INDICADORES DE CONCENTRACION EN PRODUCCIÓN**

	1980	1985	1990	1997	1998
HH	1.200	1.500	1.600	3.800	3.626
C2	35,91%	44,02%	46,21%	80,96%	81,1%
C3	52,40%	59,55%	60,51%	94,41%	94,1%

Fuente: CNSE.

Las operaciones de fusión y concentración que incrementan el índice de Herfindahl Hirschmann entre los años 1980 a 1985 son la de Unión Eléctrica y Fenosa; el incremento de 1990 corresponde al intercambio de activos de 1987 y el incremento de 1997 es consecuencia de la adquisición por Endesa del 75% del capital de Sevillana y Fecsa.

Con anterioridad a la reforma del sistema, en 1985, las empresas eléctricas en España estaban integradas verticalmente por lo que, a pesar de los distintos cambios de sistemas que se han producido desde entonces, todas las empresas eléctricas se encuentran presentes en las actividades de generación y de distribución. La excepción es ENDESA, ya que nació exclusivamente como una empresa de generación, por lo cual no está presente en la distribución. Sin embargo, esta situación ha cambiado recientemente al haber absorbido a SEVILLANA, FECSA, ENHER, ERZ, HIDRUÑA Y VIESGO, que están presentes en la distribución.

¹⁵ El índice Herfindahl Hirschmann es la suma de los cuadrados de las cuotas de cada una de las empresas que participan en el mercado. En el caso extremo del monopolio, la única empresa existente tendría una cuota del 100% con lo que el índice alcanzaría los 10.000 puntos. Los C2 y C3 cuantifican la cuota de mercado correspondiente a las dos y tres empresas de mayor dimensión respectivamente.

En cuanto a la comercialización, todas ellas han solicitado al Ministerio de Industria y Energía la condición de comercializadoras.

PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. El sector de productos petrolíferos ha experimentado, desde la adhesión de España a la CEE en 1986, cambios profundos en su estructura empresarial y en su ordenamiento jurídico, cuyo resultado es el siguiente. En la actividad de refino de petróleo se encuentran las empresas Repsol, Cepsa y British Petroleum (BP). La infraestructura básica de transporte (oleoductos, centros de almacenamiento y otros medios de distribución) recae en la empresa denominada Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH), participada por Repsol (61,46%), Cepsa (25,1%), BP (7,61%) y Shell (5%). Y en la última fase, la distribución a través de estaciones de servicios, si bien existen otras empresas como Petrogal, Agip, Texaco y también distribuidores independientes, más del 80% de estas estaciones de servicio están controladas por las empresas refineras, propietarias a su vez de CLH.

Cuadro 20

PARTICIPACION DE CADA EMPRESA EN LAS DISTINTAS ACTIVIDADES DEL SECTOR EN ESPAÑA

Empresas	Capacidad de refino (%)	Transporte de carburantes automoción (%)	Red de Gasolineras (%)
REPSOL	61,5		52,2
CEPSA	28,7		23,2
BP	9,9		7,3
SHELL	-		?
OTROS	-		?
CLH	-	90	?

GAS. Según el marco jurídico establecido por la Ley 34/98 del Sector de Hidrocarburos los agentes económicos que operan en las distintas fases que configuran el sistema de gas natural en España son los siguientes:

- Exploración y producción del gas natural en el país de origen (el gas natural que se consume en España procede en un 99'9% de yacimientos situados en el extranjero).
- Aprovisionamiento de gas en el exterior e importación del mismo.
- Transporte. Los transportistas son los titulares de las instalaciones de regasificación de gas natural licuado, de transporte, o de almacenamiento de gas natural. Existe una fase anterior al transporte, que sería la de la explotación y producción del gas natural en origen

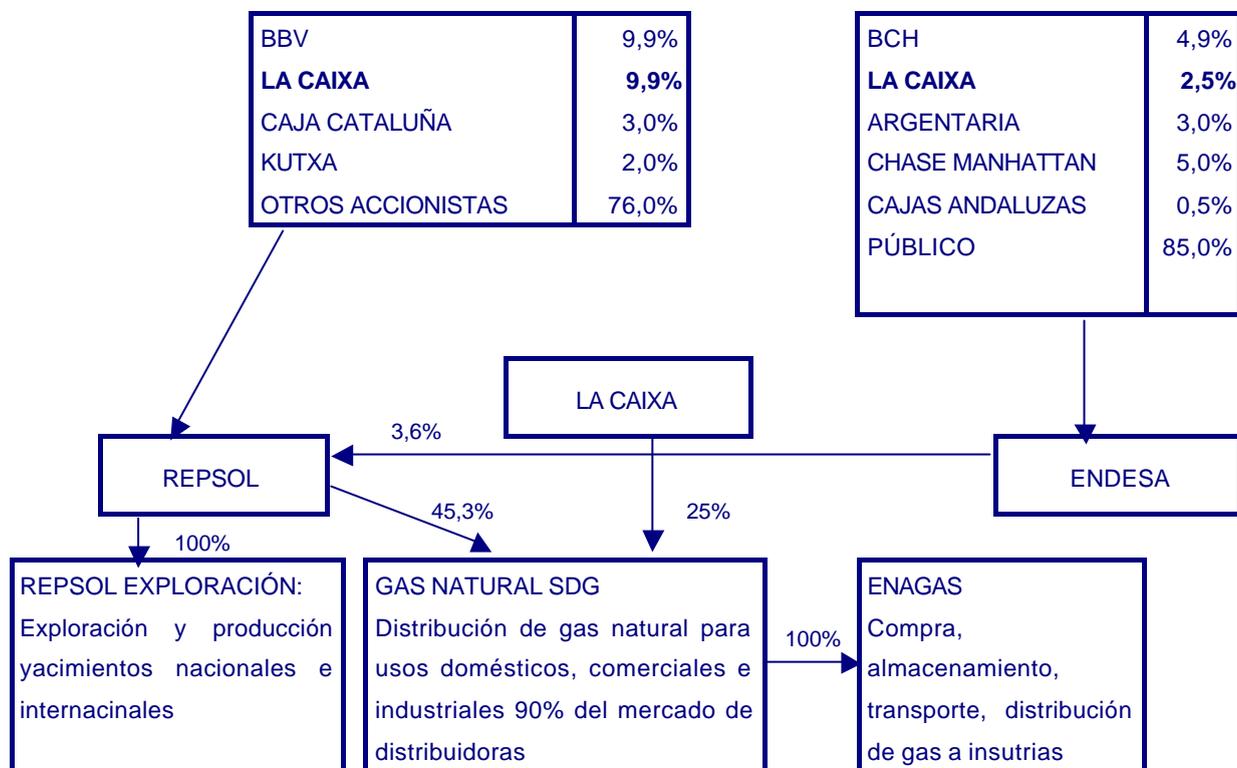
- Distribución. Los distribuidores son los titulares de instalaciones de distribución que tienen la función de distribuir el gas natural por canalización, así como construir, mantener y operar instalaciones de distribución destinadas a situar el gas en los puntos de consumo.
- Comercialización. Los comercializadores son las sociedades mercantiles que adquieren gas natural para su venta a consumidores cualificados o a otros comercializadores

El sector del gas en España está fuertemente concentrado. GAS NATURAL, ENAGAS

(100% propiedad de GAS NATURAL) y REPSOL (propietaria del 45% de GAS NATURAL), son las tres empresas que controlan el aprovisionamiento, la distribución y la comercialización en España. Lejos de reducirse, la tendencia es a aumentar la concentración, tal y como demuestran las últimas alianzas entre agentes importantes del mismo (acuerdos IBERDROLA-REPSOL, GAS NATURAL-ENDESA y la compra por ENDESA del 3,6% del capital de REPSOL). Los actuales y futuros incrementos previstos en la demanda de gas en España proceden en buena parte del consumo de gas natural para la generación de energía eléctrica como consecuencia de la construcción de nuevas centrales de ciclo combinado, lo cual ha sido en buena parte el desencadenante de dichos pactos.

En el esquema 2 figura la composición accionarial de los operadores económicos en el sector del gas natural en España.

Esquema 2: Composición accionarial de los operadores económicos del Gas Natural



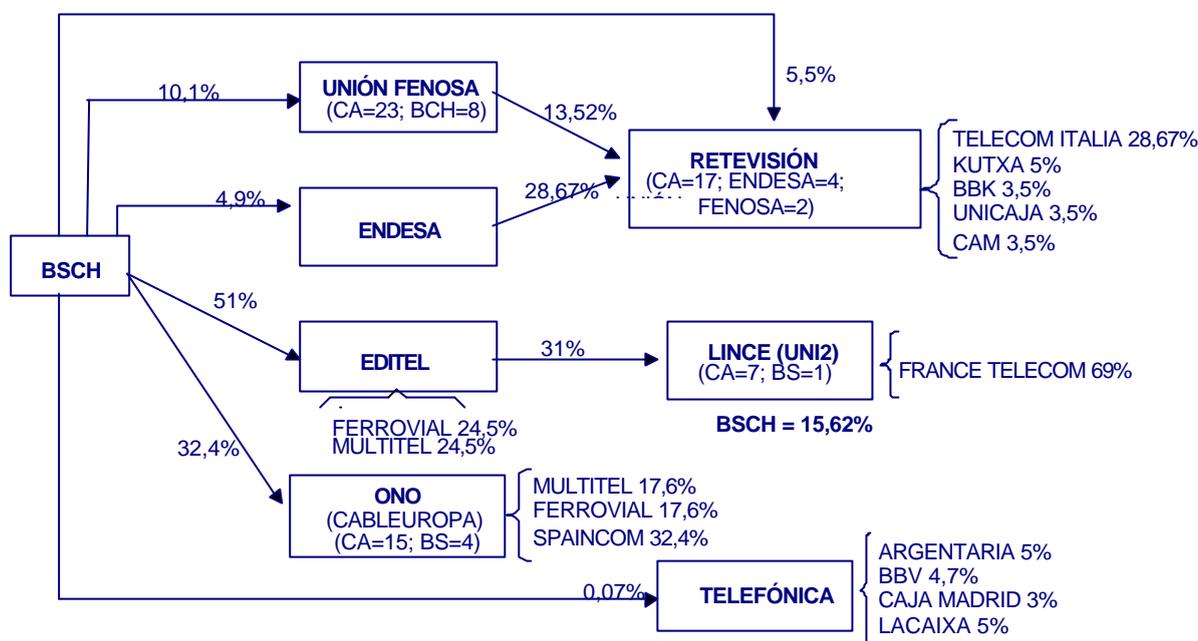
Fuente:Elaboración propia a partir de los datos de la CSEN.

5.4 El sector de las telecomunicaciones

En el sector de las telecomunicaciones, el Grupo BSCH tras la fusión ha pasado a ser accionista simultáneo de diversas empresas que, en el momento actual, compiten en diversos segmentos de este sector.

TELEFONIA FIJA. La participación simultánea del BSCH en el accionariado de las principales empresas de telefonía fija son las que muestra el esquema 3:

Esquema 3: TELEFONÍA FIJA



Fuente: Notificantes

COMO PUEDE VERSE, EL BSCH OSTENTA UNA PARTICIPACIÓN INDIRECTA DEL 15% EN LINCE, A TRAVÉS DE EDITEL, PARTICIPACIÓN QUE ES DE CONTROL TRAS LA FIRMA DEL ACUERDO ENTRE FRANCE TELECOM Y EDITEL QUE VA A NOTIFICARSE EN BREVE A LA COMISIÓN EUROPEA.

POR LO QUE RESPECTA A LA ESTRUCTURA DE ESTE MERCADO, HAY QUE TENER EN CUENTA QUE EN LA TELEFONÍA FIJA, LA RED DE TELECOMUNICACIONES SE COMPONE DE UNA RED LOCAL, UNOS CENTROS DE INTERCONEXIÓN Y DE CONMUTACIÓN, Y UNA RED DE LARGA DISTANCIA. LA TECNOLOGÍA DEL COBRE QUE CONSTITUÍA LAS REDES LOCALES ORIGINABA UNOS COSTES MEDIOS DECRECIENTES CUANDO EL SERVICIO SE CONSIDERABA DE FORMA GLOBAL. AL TENER LAS REDES LOCALES, BASADAS EN LOS HILOS DE COBRE, COSTES MARGINALES DE PROVISIÓN DEL SERVICIO INFERIORES A LOS COSTES MEDIOS EN EL RANGO DE DEMANDA DEL MERCADO, LAS COMPAÑÍAS COMPETITIVAS HUBIESEN PRODUCIDO CON PÉRDIDAS AL IGUALAR EL PRECIO AL COSTE MARGINAL, EXISTIENDO UN DÉFICIT UNITARIO IGUAL A LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO Y EL COSTE MEDIO.

Además, una hipotética pluralidad de empresas y redes locales hubiese sido ineficiente desde el punto de vista social, ya que las economías de escala, derivadas de la existencia de importantes costes fijos, de economías de densidad y de ubicuidad, recomendaban la existencia de una sola red local y, simultáneamente, que la conexión entre el operador y el consumidor final fuese estable para evitar los costes hundidos de la fortísima inversión inicial.

Estas consideraciones se han visto radicalmente alteradas por la revolución digital, al permitir una más eficiente manipulación y transporte de la información, y por las nuevas tecnologías aplicables a las redes locales, como la utilización de fibra óptica. Respecto a las redes de larga distancia, su ya discutible carácter de monopolio natural se ha vuelto totalmente indefendible con la introducción de la tecnología de microondas. Además, debe tenerse en cuenta la paralela revolución informática, altamente complementaria de los servicios de telecomunicaciones.

Jurídicamente, el servicio final de telefonía básica incluye el servicio telefónico urbano, interurbano e internacional, y el servicio portador soporte del mismo. En la actualidad, pueden distinguirse cuatro segmentos en el mercado de los servicios finales de telefonía básica:

- a) Llamadas locales: Consistentes en llamadas telefónicas desde un teléfono fijo a otro fijo del mismo municipio.
- b) Llamadas intraprovinciales: Consistentes en llamadas telefónicas desde un teléfono fijo a otro fijo en distinto municipio de la misma provincia.
- c) Llamadas interprovinciales: Consistentes en llamadas telefónicas desde un teléfono fijo a otro fijo en distinta provincia.
- d) Llamadas internacionales: Consistentes en llamadas telefónicas desde un teléfono fijo a otro fijo en distinto país.

No todos los operadores de servicios finales de telefonía básica pueden operar en todos los segmentos, a 12 de mayo de 1999.

Cuadro 21
PRESENCIA DE LAS DIFERENTES COMPAÑÍAS EN LOS DIVERSOS SEGMENTOS DEL SERVICIO FINAL DE TELEFONÍA BÁSICA

	Local	Intraprovincial	Interprovincial	Internacional
Telefónica	SI	SI	SI	SI
Retevisión	NO	SI	SI	SI
Lince Uni-2	NO	NO	SI	SI

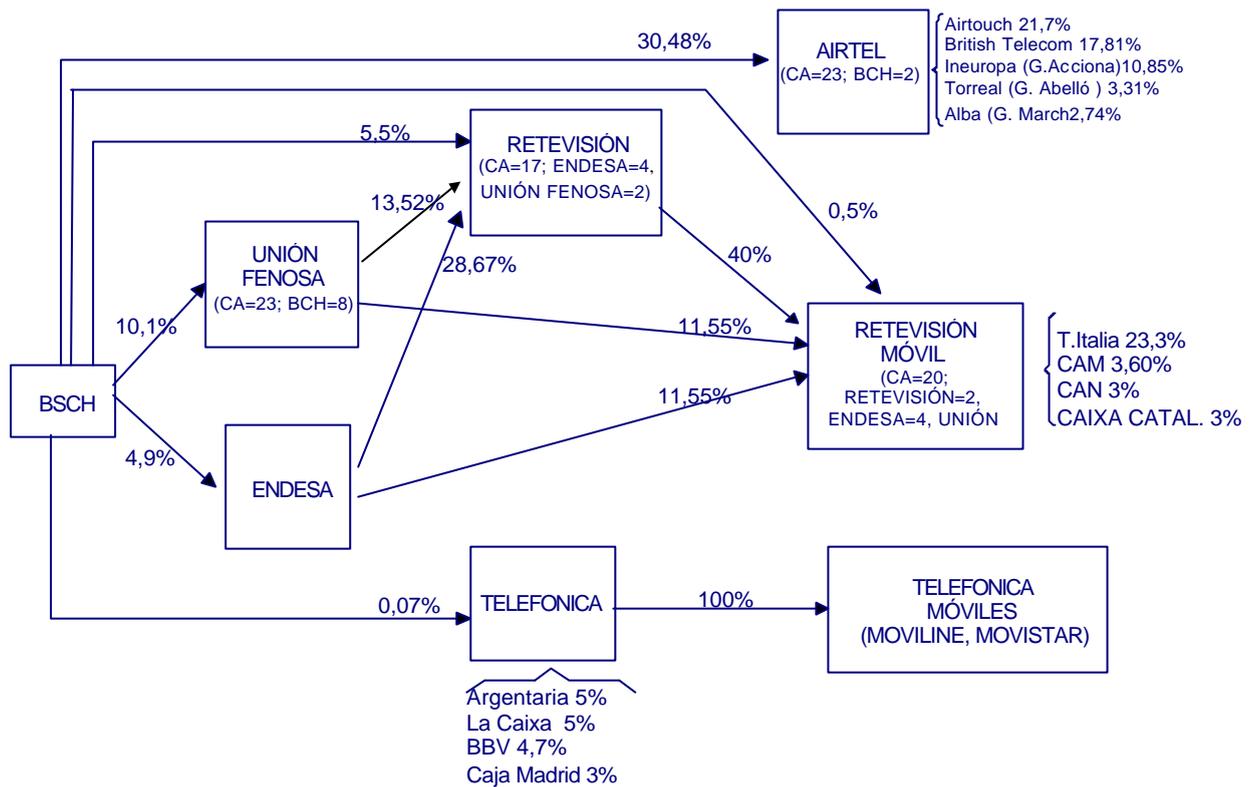
Fuente: Elaboración propia

Con el otorgamiento del título concesional al tercer operador (LINCE), se ha producido una apertura total del mercado a otros posibles competidores

mediante la concesión de licencias de forma automática que ya han sido otorgadas por la CMT.

TELEFONÍA MÓVIL. El Grupo BSCH participa en diversas empresas de telefonía móvil tal y como muestra el esquema 4.

Esquema 4: TELEFONÍA MÓVIL



Fuente: Notificantes

El BSCH tiene una participación accionarial elevada en AIRTEL. Además, indirectamente, a través de las eléctricas, participa en RETEVISION Móvil. Las características principales de este segmento se resumen a continuación.

De acuerdo con la legislación aplicable, el mercado de telefonía móvil en España es el mercado de prestación del servicio telefónico móvil disponible al público y basado en el establecimiento o explotación de una red pública móvil terrenal, lo que equivale a decir el mercado español donde se comercian las llamadas telefónicas desde terminales móviles.

La oferta de este mercado está condicionada por el hecho de utilizar un recurso natural limitado como es el espectro radioeléctrico, lo que obliga a limitar el número de empresas que pueden entrar en el mercado con el fin de

prestar el servicio de llamadas, mediante la concesión del correspondiente título habilitante. Debido a esta importante barrera de entrada,

el número de oferentes sólo puede aumentar con nuevas atribuciones de bandas o porque así lo permitan los avances tecnológicos. Las barreras de entrada impiden, además, la posibilidad de sustituibilidad rápida de la oferta. Actualmente, existen tres tecnologías, cada una de las cuales utiliza de una determinada forma el espectro radioeléctrico, que soportan la prestación de los servicios de telefonía móvil: la analógica, la modalidad GSM y la modalidad DCS 1.800.

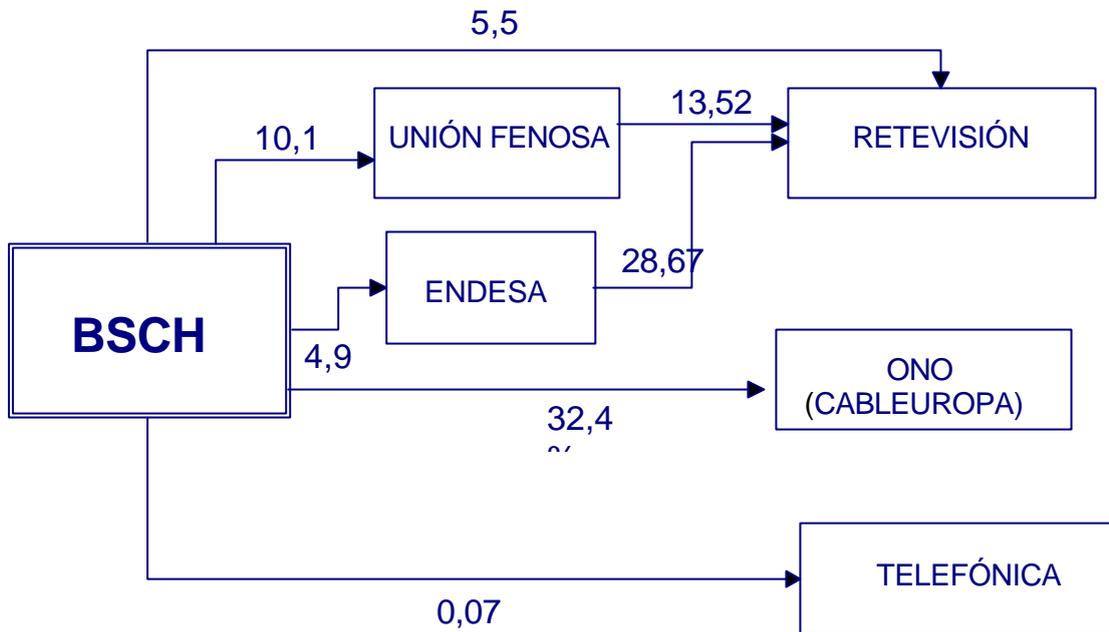
Dentro del conjunto de las telecomunicaciones, el segmento de la telefonía móvil es el que tiene un mayor dinamismo, tanto por intensidad de su crecimiento actual como por sus perspectivas de crecimiento a corto y medio plazo. Este crecimiento se basa fundamentalmente en las inversiones realizadas, la mejora de calidad y las campañas publicitarias.

En la actualidad, en el mercado español de telefonía móvil operan tres entidades, con distintas concesiones según el soporte tecnológico que utilizan:

- TELEFÓNICA MÓVILES dispone de tres concesiones que le permiten prestar servicios a través de las tres tecnologías. Sus marcas comerciales son MOVILINE y MOVISTAR. A 31 de marzo de 1999, se estima que la cuota de mercado de este operador se sitúa en alrededor del 68%, con unos 5.715.000 clientes.
- AIRTEL MÓVIL posee títulos por los servicios GSM y DCS 1.800. A finales de marzo de 1999, la cuota de AIRTEL se situaba en, aproximadamente, un 31% con 2.640.000 clientes.
- RETEVISION MÓVIL, con la marca comercial AMENA, opera desde enero de 1999 con una concesión para la modalidad DCS 1800. A finales de marzo pasado contaba con 85.000 clientes lo que representa una cuota de mercado del 1%.

En el futuro, es previsible que todas estas compañías y las que operan en telefonía fija, competirán en la totalidad de los segmentos, aunque todavía no existe una fecha definida. Asimismo, las compañías que prestan el servicio final de telefonía básica deberán competir con las compañías de cable, TELEFÓNICA y un segundo operador, en las diversas demarcaciones en las que el concurso de la segunda licencia no se haya declarado desierto. A continuación se recogen, en el esquema 5, las participaciones accionariales del BSCH en los operadores de cable.

Esquema 5: CABLE



Fuente: Notificantes

6 EFECTOS SOBRE LA COMPETENCIA DERIVADOS DE LA OPERACIÓN

6.1 El sector de las entidades de crédito

La fusión entre BANCO SANTANDER y BANCO CENTRAL HISPANO constituye la primera operación de concentración bancaria que analiza el Tribunal.

Frecuentemente se supone que las fusiones bancarias llevadas a cabo en el pasado reciente, y las que tengan lugar próximamente, forman parte de un proceso de reestructuración y redimensionamiento de la banca que se observa en la economía mundial. No es responsabilidad de este Tribunal el pronunciarse sobre las ventajas e inconvenientes desde el punto de vista de la gestión interna de las instituciones financieras. Baste decir que, como factores que justifican las fusiones, se han aducido elementos tales como la existencia de importantes economías de escala, el hecho de que la dimensión constituye un requisito imprescindible para intervenir en la financiación de grandes proyectos (que, a su vez, son más frecuentes a medida que aumenta la dimensión de las empresas no-financieras y de las grandes

inversiones de infraestructura) y, en los sistemas en que se observa un exceso de capacidad, que las fusiones entre bancos constituyen una forma eficaz de consolidar oficinas y personal. En contra de los procesos de fusión, algunos autores han señalado que las economías de escala son irrelevantes, que la forma adecuada para financiar los grandes proyectos de inversión es la de los consorcios que incluyan un elevado número de entidades financieras (ya que, de lo contrario, las entidades participantes incurrirían en una grave concentración de riesgos) y que los estudios empíricos muestran que los bancos que permanecen independientes son más ágiles a la hora de hacer frente a posibles problemas de sobredimensión.

En el ámbito europeo, la polémica relativa a la dimensión bancaria se entrecruza con la que hace referencia a los efectos de la Unión Monetaria. Esta última ha sido siempre considerada como elemento que contribuiría a la construcción de un mercado único paneuropeo, mercado que, a su vez, debería facilitar la consecución de economías de escala en nuestro continente. La relevancia de tales consideraciones en cuanto al tamaño óptimo de la actividad bancaria se encuentra, pues, supeditada a la existencia de esas economías de escala y el problema de los efectos del nacimiento del euro sobre la misma queda subsumido en el problema general del párrafo precedente.

No obstante, la Unión Monetaria, unida al conjunto de directrices tendentes al establecimiento del mercado único (entre las que destaca, en este terreno, la Segunda Directiva Bancaria), debe tener efectos importantes sobre la actividad financiera, al incrementar de forma importante la competencia en el sector financiero. La legislación bancaria europea ha tenido el resultado de eliminar gran parte de las barreras relativas al establecimiento de instituciones financieras en otros países comunitarios, así como el de facilitar enormemente la prestación transfronteriza de los servicios de esa naturaleza. El nacimiento del euro, al crear un mercado interbancario unificado, facilita la financiación de todo tipo de operaciones, incluidas las transnacionales, lo que también debe contribuir al fortalecimiento de la competencia. Debe tenerse en cuenta, además, que, para los bancos que captan pasivo esencialmente a través de una red de oficinas minoristas de carácter nacional, la aparición del euro ha supuesto la eliminación de los riesgos cambiarios asociados a las operaciones en países que antes tenían moneda diferente, lo que supone una significativa reducción de los costes de esas operaciones transfronterizas y una importante mejoría en la capacidad de competir en otros Estados miembros de la zona del euro.

Los elementos anteriores llevan a la conclusión de que se ha producido una importante disminución de las barreras a la competencia entre instituciones bancarias de la Unión Europea que, con el transcurso del tiempo, debe llevar

a un fuerte incremento de la competencia. En consecuencia, el proceso de concentración de instituciones que pudiera tener lugar en el seno de una economía nacional resulta hoy menos preocupante que en la época en que los mercados se encontraban fuertemente segmentados. No obstante, el vigor de esa competencia internacional será previsiblemente muy distinto según las diferentes facetas del negocio bancario. En particular, existen ciertos aspectos de ese negocio en los que la implantación física y la cercanía al cliente revisten todavía considerable importancia y en los que la posesión de una tupida red de oficinas constituye una ventaja decisiva. Entre estas actividades cabe citar, del lado del pasivo, la captación de depósitos de particulares y, del lado del activo, la concesión de cierto tipo de créditos a particulares, a pequeñas y medianas empresas e hipotecarios. En ellas, las relaciones de confianza y el conocimiento recíproco entre banco y cliente son todavía muy importantes y no parece que esa situación vaya a ser alterada en un futuro próximo. Por tanto, la carencia de una adecuada red de oficinas actuará como una importante barrera a la entrada de aquellas entidades que deseen adentrarse en ese tipo de operaciones, que se encuentran así mucho más protegidas frente a las fuerzas de la competencia.

Desde este punto de vista no puede menos que albergarse ciertos temores ante una eventual sucesión de procesos de fusión que llevará a un elevado grado de concentración entre las entidades crediticias nacionales. El juego esencialmente libre de las fuerzas de la competencia en nuestro país es relativamente reciente, ya que sólo a finales de los años ochenta se liberalizaron aspectos tan importantes como la retribución de todo tipo de depósitos y la apertura de oficinas bancarias por parte de entidades extranjeras. A pesar de la cercanía en el tiempo, los beneficios de la liberalización para el usuario de servicios bancarios, mídanse en términos de mayor remuneración de los depósitos, mayor diversidad de instrumentos o menor margen de intermediación, han sido ya considerables. Sin embargo, a la par que la liberalización, se inicia un proceso de aglutinación de instituciones, que ya ha llevado a una reducción del número de bancos y cajas independientes, y del que el caso que ocupa el presente informe constituye un nuevo y, posiblemente, no el último, eslabón. Se trata éste de un proceso que, aunque inocuo, o incluso beneficioso, en un principio, por su propia naturaleza, no puede continuar de forma indefinida, sin causar graves perturbaciones en el funcionamiento del mercado.

No resulta fácil el determinar cuando se traspasa el límite, por lo demás poco preciso, entre lo inocuo y lo perjudicial. El Tribunal considera que, en el presente caso, en el que los bancos que se fusionan alcanzan una cuota conjunta de alrededor del 16% de los depósitos a clientes privados residentes, del 17% de los créditos y del 18% de las oficinas, los efectos negativos sobre la competencia son todavía relativos. No obstante, en ciertos mercados

locales y para ciertas actividades concretas en los que la presencia mediante oficinas es muy importante, el grado de concentración podría resultar excesivo.

En términos más generales, la cuota conjunta de ambas instituciones es ya significativa; si el proceso de concentración continuara mediante la forma de fusiones de entidades crediticias (bancos o cajas de ahorro) nacionales, el mercado español podría encaminarse hacia formas de oligopolio poco deseables. Es cierto que ese eventual oligopolio quedaría sometido a las fuerzas de la competencia extranjera pero, como se ha señalado anteriormente, esa competencia tardaría en dejarse sentir y podría resultar insuficiente en algunos segmentos del mercado.

Las consideraciones anteriores ponen de relieve la enorme importancia de la competencia internacional a la hora de asegurar una configuración sana del mercado financiero. En relación con este factor internacional el Tribunal estima conveniente hacer dos consideraciones. En primer lugar, se ha aludido ya a la importante barrera que constituye la creación de una red de oficinas; en los últimos años, algunas instituciones han tratado de alcanzar un carácter auténticamente europeo a través de la creación, o la adquisición, de redes bancarias en diversos países de la Unión Europea. A pesar de algunos ejemplos en los que se ha obtenido un cierto éxito, tal estrategia se ha revelado como harto difícil. En lo que a nuestro país concierne, debe pensarse que la compensación de una eventual reducción de la competencia entre instituciones nacionales mediante la creación de fuertes redes de oficinas propias por parte de la banca extranjera resulta poco probable.

La persistencia de ciertas barreras a la entrada en segmentos concretos de cada mercado nacional induce a pensar que, en el caso de que la introducción del euro propiciara un proceso de aglutinación de instituciones financieras europeas, tal proceso sería tanto más sano en cuanto fuera más transnacional. Desde este punto de vista, en el sector financiero, al igual que en otras muchas actividades productivas, la respuesta al acrecentamiento del mercado que implica la confluencia de un mercado y una moneda única, debería ser no tanto la creación de *campeones nacionales*, es decir, de grandes empresas arraigadas en los antiguos mercados segmentados, como la aparición de auténticas entidades paneuropeas. Es cierto que pueden aducirse elementos tales como la diferencia de lenguas, culturas y legislaciones nacionales como factores que dificultan la integración transfronteriza; pero, no puede olvidarse que esas mismas razones ponen de relieve la persistencia de cierto tipo de barreras, que obligan a evaluar con cierta cautela la posibilidad de que la competencia internacional actúe como variable compensatoria ante un posible debilitamiento de la competencia interna.

Por último, como reflexión general, resulta de interés considerar las posibles consecuencias que podrían entrañar las participaciones de las entidades financieras en el capital de empresas. En ocasiones ha resultado más fácil relajar la política crediticia y de inversiones para aquellas empresas sobre las que se ejerce un cierto control y en las que se confía en obtener rentabilidades importantes a medio plazo que quizás no serían posibles en el puro negocio bancario, distorsionando así las consideraciones que se derivan del análisis estrictamente bancario. Este fenómeno se ha observado recientemente en algunas economías como la japonesa y muestra los peligros inherentes a los vínculos excesivamente estrechos entre las entidades financieras y el sector productivo. Sin embargo, este tipo de cuestiones no cae dentro del ámbito de competencia de este Tribunal, por lo que no se desarrollan con más detenimiento.

6.2 Sectores energético y de telecomunicaciones.

Como consecuencia de la unión de las carteras industriales de BANCO SANTANDER y BANCO CENTRAL HISPANO, el Grupo BSCH ha pasado a ser accionista significativo de diversas empresas, algunas de ellas competidoras entre sí, en los mercados de los productos energéticos y de las telecomunicaciones.

Este hecho, en sí mismo, no es relevante desde la óptica de la competencia cuando se produce en mercados libres e impugnables, es decir, que funcionan de forma competitiva. Sin embargo, es preocupante cuando ocurre en mercados con un número reducido de operadores y, especialmente, si esos mercados tienen barreras de entrada, carácter estratégico, se han liberalizado recientemente o están en proceso de liberalización, o son mercados emergentes. Como se ha expuesto en el apartado 5 de este informe, los sectores de la energía y de las telecomunicaciones presentan alguna o varias de las características señaladas.

En mercados como los descritos, la defensa del interés público económico exige que los diferentes agentes que compiten en los mismos se mantengan independientes. Las características propias de cada mercado determinarán en cada caso si basta con que tal independencia sea orgánica o si es necesario que la misma sea también económica.

La falta de independencia entre los agentes de un mercado con las características señaladas compromete la competencia efectiva en los mismos porque facilita posibles conductas anticompetitivas, como acuerdos y repartos

de mercado, que permitirían lograr objetivos de optimización de los resultados de las inversiones en sectores con expectativas muy elevadas de crecimiento.

Aún cuando las participaciones accionariales no impliquen el control de las empresas que compiten en un mercado, o la participación en su gestión, el hecho de ser un accionista relevante en las mismas, permite a éstos el acceso a determinada información estratégica y el intercambio de la misma.

El Tribunal considera que la presencia accionarial significativa del BSCH en distintas empresas competidoras de los sectores energético y de telecomunicaciones conlleva la existencia de un riesgo potencial que compromete la competencia efectiva en estos mercados, exigiéndose la adopción de medidas para su eliminación.

La situación en el sector eléctrico resulta clara. No obstante, el análisis de las consecuencias de las participaciones del Grupo BSCH en el sector de las telecomunicaciones presenta una mayor complejidad. Sin perjuicio del análisis de los distintos mercados de telefonía realizado anteriormente, lo cierto es que, dados los avances tecnológicos y la tendencia a la prestación de servicios integrados por parte de los diversos operadores, puede adoptarse un enfoque global que considere todo el sector en su conjunto, con los principales grupos de telecomunicaciones. Desde esta óptica, el riesgo proviene de tener el BSCH presencia accionarial relevante en tres de los grandes grupos que existen actualmente y, en algunos de ellos, con participaciones de control, como se señala a continuación:

- En AIRTEL MÓVIL la participación del BSCH asciende al 30,48% con representación en su Consejo de Administración.
- En LINCE el Grupo tiene una participación indirecta, a través de Editel, del 15%, con presencia en el Consejo de Administración, que se ha convertido en una participación de control tras el acuerdo de accionistas recientemente firmado entre Editel y France Telecom.
- En RETEVISIÓN el BSCH tiene una participación directa del 5,5%. Sin embargo, participa indirectamente en este operador a través de su presencia en las eléctricas Unión Fenosa y Endesa, ambas representadas en el Consejo de Administración de esta empresa.
- En ONO (antiguo CABLEEUROPA), el Grupo BSCH tiene una participación del 32%. Entre el resto de los accionistas se encuentran Multitel y Ferrovial que son sus socios en Editel. Con presencia en el Consejo de Administración del operador de cable, su posición es de

control porque el Grupo BSCH forma parte del acuerdo entre accionistas en vigor.

7 CONCLUSIONES

A la vista de la situación descrita en los apartados anteriores, el Tribunal ha llegado a las siguientes conclusiones:

PRIMERA. La operación de concentración notificada cumple los requisitos previstos por la LDC para ser sometida al procedimiento de control de las operaciones de concentración.

SEGUNDA. La operación no entra dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064, del Consejo, sobre control de operaciones de concentraciones entre empresas.

TERCERA. Puesto que la operación de concentración ha sido notificada de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la LDC y que la misma ha sido remitida a este Tribunal para informe, tal operación en su conjunto se analiza a la luz de la legislación española sobre competencia.

CUARTA. Por lo que respecta a la actividad bancaria, los mercados de productos de referencia que hay que considerar engloban los productos y servicios que suelen incluirse en los segmentos de la banca minorista, la banca corporativa y la banca de operaciones en los mercados financieros. El mercado geográfico de los productos y servicios del segmento minorista es nacional aunque, en determinados casos, podría ser de ámbito inferior al nacional, por la importancia que todavía mantiene la red de oficinas comerciales. El segmento de operaciones en los mercados financieros es internacional. La banca corporativa puede considerarse de carácter nacional en los mercados de servicios a PYMES e internacional en los de servicios a las grandes empresas.

QUINTA. El Tribunal considera que, desde una óptica dinámica, conviene prestar atención, en el contexto nacional, al fenómeno del incremento del grado de concentración en la actividad de las entidades de crédito, consecuencia de las fusiones de carácter doméstico que se están produciendo y previsiblemente se producirán en un futuro próximo.

- SEXTA. Para reducir las barreras a la entrada de nuevos operadores, podría resultar conveniente que de algún modo se identificaran las tres marcas comerciales (BANCO SANTANDER, BANCO CENTRAL HISPANO y BANESTO) como marcas pertenecientes al mismo grupo financiero.
- SEPTIMA. La operación de concentración afecta a otros sectores distintos del financiero debido a las consecuencias de la unión de las carteras industriales de ambos bancos. En concreto, el BSCH refuerza su posición en empresas del sector eléctrico y ostenta participaciones accionariales significativas en diversas empresas competidoras en los sectores eléctrico y de telefonía. Estos sectores, de carácter estratégico y de reciente liberalización o en proceso de liberalización, en algunos casos emergentes, tienen un número reducido de operadores y fuertes barreras de entrada.
- NOVENA. Las participaciones significativas del BSCH en el capital de empresas competidoras en los sectores señalados, debido a las características de los mismos, conllevan la existencia de un riesgo potencial de conductas anticompetitivas que hay que evitar.
- DECIMA. Por cuanto antecede, procede recomendar al Gobierno no oponerse a la operación de concentración subordinándola a que la entidad resultante de la fusión no ostente, directa o indirectamente, participaciones significativas en más de una empresa eléctrica ni en más de un grupo de empresas de telecomunicaciones. Las desinversiones, en su caso, deben llevarse a cabo en un período de tiempo reservado lo suficientemente dilatado como para evitar el enriquecimiento injustificado de terceros ajenos a la operación. Durante este período transitorio, el BSCH no debería estar presente en más de un consejo de administración de las empresas participadas de forma significativa y competidoras entre sí.

DICTAMEN

El Pleno de este Tribunal teniendo en cuenta los efectos sobre la competencia que podría causar la operación objeto de este informe, y tras valorar los posibles elementos compensatorios de las restricciones que se aprecian, considera que resulta adecuado no oponerse a la operación notificada subordinándola a que el Grupo empresarial resultante de la fusión no ostente participaciones significativas, directa o indirectamente, en más de una empresa eléctrica ni en más de un grupo de empresas de telecomunicaciones. Para llevar a cabo las desinversiones se debería determinar un período de tiempo reservado lo suficientemente dilatado como para evitar el enriquecimiento injustificado de terceros ajenos a la operación, período durante el cual, el Grupo BSCH no debería estar presente en más de un consejo de administración de las empresas participadas de forma significativa y competidoras entre sí en los sectores eléctrico y de telecomunicaciones.